



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2025-OGAF-MDV/LC.

Información

Vilcabamba, 20 de enero del 2025.

VISTOS:

CONTRATO N° 0111.A-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 28 de octubre del 2024, Informe N° 764-2024-AEC-JP-GIDUR-MDV/LC de fecha 14 de noviembre del 2024, Informe N° 1331-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 15 de noviembre del 2024, CARTA NOTARIAL N° 006-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 20 de noviembre del 2024, CARTA N.° 069-2024-GEOMAQ de fecha 25 de noviembre del 2024, Informe N° 811-2024-AEC-JP-GIDUR-MDV/LC de fecha 27 de noviembre del 2024, Informe N° 4009-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 28 de noviembre del 2024, Informe N° 165-2024-FFTP-IO-OSLPI-MDV/LC de fecha 28 de noviembre del 2024, INFORME N° 1191-2024-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 28 de noviembre del 2024, Informe N° 0005-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 15 de enero del 2025, Informe N° 025-2025-OGAF-MDV/LC de fecha 15 de enero del 2025, Opinión Legal N° 003-2025-GM-OAJ-MDV-LC/WVA de fecha 17 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, se el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.1 establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." En ese sentido, el numeral 34.2 del citado artículo establece los supuestos en los que procede dichas modificaciones, son los siguientes: "(...) i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.", el numeral 34.10 del citado artículo que preceptúa "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)", para acordar dichas modificaciones es pertinente, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes", asimismo se debe tener en cuenta que "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista."

Que, en fecha 28 de octubre del 2024, Municipalidad Distrital de Vilcabamba (en adelante ENTIDAD), perfecciona y suscribe el CONTRATO N° 0111.A-2024-OGAF-MDV/LC, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2024-CS-MDV/LC-3, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN





MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO", con la empresa GRUPO GEOMAQ S.A.C, con Ruc N° 20601830966 (en adelante El Contratista), por el monto contractual de S/. 1,255,944.80 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro con 80/100 soles, con un plazo de ejecución contractual de 69 días calendario, el mismo que se computará a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Que, con Informe N° 764-2024-AEC-JP-GIDUR-MDV/LC, de fecha 14 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Aurelio Espinoza Cáceres – Jefe de Proyecto, con conocimiento del Ing. Félix F. Tomaylla Pumarayme – Jefe de Inspección, informan que, la contratista viene incumpliendo sus obligaciones contractuales, para ello solicita a la Unidad de Abastecimientos y Logística, cursar mediante CARTA NOTARIAL, y requerir a la contratista el cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en conformidad al RLCE, en su artículo N° 164, numeral 164.1 y el artículo 165, numeral 165.1.

Que, con Informe N° 1331-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, solicita al Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, realizar el diligenciamiento de notificación mediante carta notarial, y cumpla con sus obligaciones contractuales en el plazo de 04 días, en atención al CONTRATO N° 111.A-2024-OGAF-MDV/LC, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, en conformidad al artículo 165, numeral 165.1 del RLCE.

Que, con CARTA NOTARIAL N° 006-2024-OGAF-MDV/LC, de fecha 20 de noviembre del 2024, se le comunica al contratista GRUPO GEOMAQ S.A.C, cumplir con sus obligaciones del SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, en atención al CONTRATO N° 111.A-2024-OGAF-MDV/LC, en el plazo de 04 días, conforme al artículo 165, numeral 165.1 del RLCE.

Que, en fecha 25 de noviembre del 2024, por intermedio de mesa de partes de la entidad, se presenta la CARTA N.º 069-2024-GEOMAQ, suscrita por el contratista GRUPO GEOMAQ SAC, representada por la Sra. Jenny Aurora Fiestas Pérez – Gerente General, solicita cambio de lugar de ejecución de la ubicación de la planta de producción de asfalto, siendo un potencial lugar el sector de Tablada, en vista que se nos imposibilita llegar al sector de Yupanca por motivos de inaccesibilidad en los diferentes sectores y/o tramos de la carretera San Marino como son las reducciones de plataforma, deslizamiento, derrumbes, erosiones en la carretera por precipitaciones pluviales). Asimismo informa que, viene existiendo variaciones geométricas en la vía (el cual fue ofertado en el mes de setiembre) en la actualidad, por los hechos naturales (casos fortuitos); no obstante, informa que, la maquinaria de la planta de asfalto tiene una dimensión de 27 metros de largo y 3.20 metros de ancho; los acontecimientos naturales expuestos no son atribuibles a su representada (precipitación pluvial); finalmente el contratista informa que la ubicación del lugar de asfalto no alterará o variará los parámetros mínimos del control de calidad, composición y producción, en cumplimiento de los Término de referencia, CONTRATO N° 111.A-2024-OGAF-MDV/LC, y plan de trabajo, adjunta los siguientes documentos: ACTA DE CONSTATAción, suscrito por el Juez de Paz – Anexo Naranjal, Registro N° 03, de fecha 25/11/2024, Registros fotográficos.

Que, con Informe N° 811-2024-AEC-JP-GIDUR-MDV/LC, de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Aurelio Espinoza Cáceres – Jefe de Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO", evalúa la CARTA N° 069-2024-GEOMAQ, informa que la modificación al contrato cumple con la finalidad pública de manera oportuna y eficiente, y no cambiará los elementos esenciales del objeto de la contratación, ya que derivan de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a ambas partes (entidad y contratista). Concluye, procedente la solicitud de modificación de contrato Cláusula Quinta, cambio de lugar de ejecución de la ubicación de la planta de producción de asfalto en el sector de Tablada por ser de necesidad para la continuación de la ejecución del proyecto, en conformidad a lo establecido en el artículo 34, numeral 34.1, 34.2, 34.10 de la Ley de Contrataciones del estado, y el artículo 160, numeral 160.1, literal a) y c), Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; asimismo, solicita opinión al órgano encargado en contrataciones (Unidad de Abastecimientos y Logística), previa revisión y evaluación de todos los actuados del presente expediente y posterior a ello la emisión del acto resolutorio.

Que, con Informe N° 4009-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y rural – Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, opina de forma favorable respecto a la solicitud de modificación de CONTRATO N° 0111.A-OGAF-MDV/LC (cambio de lugar de ejecución, ubicación de la planta asfáltica





en el sector de Tablada, en conformidad al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado y el artículo 160 del RLCE, en atención al INFORME N° 811-2024-AEC-JP-GIDUR-MDV/LC; asimismo solicita opinión del OEC – Unidad de Abastecimientos y Logística, previa evaluación y revisión de los actuados.



Que, con Informe N° 165-2024-FFTP-IO-OSLPI-MDV/LC, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Félix F. Tomaylla Pumarayme – Inspector del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”, evalúa y emite opinión de forma favorable respecto de la solicitud de modificación de CONTRATO N° 0111.A-OGAF-MDV/LC, en conformidad al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado y el artículo 160 del RLCE; asimismo solicita opinión al del OEC.



Que, con Informe N° 1191-2024-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y liquidación de PIP's – Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, evalúa la solicitud de modificación de CONTRATO N° 0111.A-OGAF-MDV/LC, con procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2024-CS-MDV/LC-3, derivado de la CP-SM-1-2024-MDV/LC, informa, para ello en el numeral III.- concluye, “De la revisión de la documentación se verifica el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE, así como los requisitos y formalidades establecidas en el numeral 160.1 del artículo 160 del RLCE; asimismo indica que dicha modificación de contrato permitirá alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente; por tanto esta oficina valida la opinión favorable emitida por el Inspector de Obra para su materialización de la modificación de contrato; finalmente recomienda emitir el informe legal según lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160 del RLCE.”



Que, en fecha 28 de noviembre del 2024, se suscribió el ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, para el Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”, donde ACORDARON SUSPENDER el plazo de ejecución contractual del SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, para el Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”, a partir del 28 de noviembre del 2024 hasta que existan las condiciones favorables.



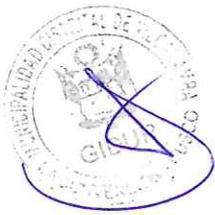
Que, con Informe N° 0005-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 15 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – Lic. Adm. Julio Cesar Vega Huaychao, se pronuncia respecto a la modificación del CONTRATO N° 0111.A-OGAF-MDV/LC, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”, señalando en su análisis que en función a los presupuestos exigidos por la Ley y Su Reglamento, en ese entender, la Ley permite la modificación del contrato para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente sin que las modificaciones afecten el equilibrio económico financiero del contrato, asimismo señala que las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes y permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, siendo así, en el presente caso es necesario la modificación del contrato ubicación del lugar de la planta asfáltica, por lo que es necesario y bajo los alcances normativos señalados la modificación del contrato con la finalidad de alcanzar el objeto de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE y prestar el servicio en el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”, sin afectar el equilibrio económico ni el objeto de la contratación. Por lo que, CONCLUYE que corresponde la modificación en amparo del numeral 34.10 del Artículo 34 de la LCE y el artículo 160 del RLCE y materializar con la suscripción de la Adenda la MODIFICACIÓN del CONTRATO N° 0111.A-2024-OGAF-MDV/LC derivada de la Adjudicación Simplificada N° 031-2024-CS-MDV/LC-3, para la contratación de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”, por cambio de lugar de ubicación de planta asfáltica al Sector de Tablada, de conformidad a la base legal sustentada en el presente y tal como señalan los considerandos expuestos y el siguiente cuadro:





CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN	
<p>SEGÚN CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Departamento: Cusco ➤ Provincia: La Convención. ➤ Distrito: Vilcabamba. ➤ Progresiva: km 40+100 al 49+380 (Sector Pillao – Sector Huancacalle. ➤ Ubicación planta: SECTOR YUPANCA. 	<p>MODIFICACIÓN DE CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Departamento: Cusco ➤ Provincia: La Convención. ➤ Distrito: Vilcabamba. ➤ Progresiva: km 40+100 al 49+380 (Sector Pillao – Sector Huancacalle. ➤ UBICACIÓN PLANTA: SECTOR TABLADA.



Que, con Informe N° 025-2025-OGAF-MDV/LC de fecha 15 de enero del 2025, el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas – Lic. Adm. Michel Valencia Condorhuacho, luego del análisis CONCLUYE proseguir con el trámite correspondiente respecto a la MODIFICACIÓN del CONTRATO N° 0111.A-2024-OGAF-MDV/LC, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2024-CS-MDV/LC-3, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”, de conformidad al numeral 34.10 del artículo 34° de LCE así como requisitos y formalidades establecidas en el numeral 160.1 del artículo 160° del RLCE, en atención a los informes técnicos de las áreas usuarias.

Que, con Opinión Legal N° 003-2025-GM-OAJ-MDV-LC/WVA de fecha 17 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Walter Velasque Alarcón, luego del análisis CONCLUYE materializar mediante acto resolutivo la aprobación de la modificación del CONTRATO N° 0111.A-OGAF-MDV/LC, para la Contratación del Servicio de Decantado, Preparación, Imprimado y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”; correspondiendo la suscripción de ADENDA al contrato, la misma que tiene como fundamento el cambio de lugar de prestación del servicio (ubicación de la planta asfáltica al sector de Tablada), en estricta aplicación de lo previsto en el numeral 34.10 artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 160.1 artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se ha determinado mediante Informe N° 0005-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Lic. Adm. Julio César Vega Huaychao, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Lic. Adm. MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de MODIFICACIÓN del CONTRATO N° 0111.A-2024-OGAF-MDV/LC, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 031-2024-CS-MDV/LC-3, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DECANTADO, PREPARACIÓN, IMPRIMADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO-VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, LA CONVENCION-CUSCO”, suscrito con la empresa GRUPO GEOMAQ S.A.C, con la finalidad de realizar la modificación en la cláusula quinta del presente contrato, la misma que tiene como fundamento el cambio de lugar de prestación del servicio (UBICACIÓN DE LA PLANTA ASFÁLTICA EN EL SECTOR DE TABLADA), en estricta aplicación de lo previsto en el numeral 34.10 artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 160.1 artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a los informes técnicos de las áreas usuarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Logística, proceder a elaborar la adenda correspondiente, de conformidad con lo resuelto en el presente acto resolutivo.





ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al contratista GRUPO GEOMAQ S.A.C, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c
UAL (Exp. Original).
GIDUR
AREA USUARIO
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

.....
Uc. Michel Valencia Gonderhuacho
CLAP: 25373
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

